



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	9150094
EXP. N°	5881832



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
N° 320 -2025-GRJ/GRI

Huancayo, **21** ~~MAYO~~ **NOVIEMBRE** 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:



La Opinión Legal N° 339-2025-GRJ-ORAJ, emitido el 14 de mayo de 2025 y recepcionado el 14 de mayo de 2025; Memorando N° 2617-2025-GRJ-GRI, emitido el 07 de mayo de 2025 y recepcionado el 07 de mayo de 2025; Escrito de Descargo, emitido el 28 de abril de 2025 y recepcionado el 28 de abril de 2025; Carta N° 95-2025-GRJ/GRI, emitido el 01 de abril de 2025; Informe N° 70-2025-GRJ-ORAJ, emitido el 27 de marzo de 2025 y recepcionado el 27 de marzo de 2025; Memorando N° 1742-2025-GRJ-GRI, emitido el 24 de marzo de 2025 y recepcionado el 24 de marzo de 2025; Reporte N° 32-2025-GRJ-DRTC/DR; emitido el 06 de febrero de 2025 y recepcionado el 07 de febrero de 2025; y demás documentos;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, dentro de ese contexto, el artículo 29-A de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que a la Gerencia de Infraestructura que le corresponde ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción y demás funciones establecidas por Ley;

Que, siguiendo esa línea, el artículo 108 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Junín establece que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones es una dependencia adscrita a la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura emitió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 331-2023-GRJ/GRI, de fecha 21 de julio de 2023, mediante la cual resuelve en el artículo primero: declarar procedente el recurso de apelación, presentado por la administrada Angelica María Gómez Samaniego – Gerente General de la Empresa de Transportes “Santa Barbara” S.A., contra la Resolución Directoral Regional N° 430-2023-GRJ-DRTC/DR, de fecha 04 de abril de 2023;



Gobierno Regional Junín



asimismo, en el artículo tercero: ordena a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, para que con un estudio exhaustivo y minucioso de la documentación presentada por la empresa recurrente vuelva a emitir el respectivo acto resolutorio, en estricto cumplimiento a los parámetros que exige la normativa, cumpliéndose la debida motivación objetiva que debe contener todo acto resolutorio;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 914-2023-GRJ-DRTC/DR, de fecha 09 de agosto de 2023, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones resuelve declarar procedente otorgar a la Empresa de Transportes "Santa Barbara" S.A., autorización para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito regional, en la ruta: Sapallanga – Aco y viceversa con escala comercial en la ciudad de Huancayo, Distrito de Sicaya, Distrito de Orcotuna, por el periodo de 10 años, contados a partir desde el día siguiente de notificada la presente resolución;

Que, mediante Carta N° 019-2024-GRJ-DRTC/OCI, de fecha 20 de diciembre de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, refiere lo siguiente: de la revisión de la información y documentación vinculada al "Procedimiento de autorización para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito regional", comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 022-2024-OCI/3459-SOO, que se adjunta al presente documento;

Que, a través del Reporte N° 32-2025-GRJ-DRTC/DR, de fecha 07 de febrero de 2025, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, eleva el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe Legal N° 39-2025-GRJ-DRTC/OAJ, de fecha 05 de febrero de 2025, en el cual se concluye: Que el expediente administrativo se evaluado por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín (superior jerárquico), al amparo de sus facultades de revisión de los actos en vía administrativa, se avoque al conocimiento de la nulidad de oficio, debiendo actuar conforme los lineamientos establecidos por el artículo 213 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Memorando N° 1742-2025-GRJ-GRI, de fecha 24 de marzo de 2025, expedido por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, solicita al Abog. Luis Alberto Córdova Morales Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica pronunciamiento legal sobre solicitud de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 914-2023-GRJ-DRTC/DR, de fecha 09 de agosto de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

Que, a través del Informe N° 70-2025-GRJ-ORAJ, de fecha 27 de marzo de 2025, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, solicita se corra traslado de la nulidad a la persona de Angelica María Gómez Samaniego, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes "Santa Barbara" S.A., a fin de presentar los descargos que considere correspondiente. Para tal



Gobierno Regional Junín



efecto, se le notifico la Carta N° 95-2025-GRJ/GRI, dando respuesta mediante escrito de descargo, de fecha 28 de abril de 2025, señalando se declare improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 914-2023-GRJ-DRTC/DR, de fecha 09 de agosto de 2023, y se conserve la autorización;

Que, en ese sentido, el Gerente Regional de Infraestructura, emitió el Memorando N° 2617, de fecha 07 de mayo de 2025, a través del cual remite documentación solicitada a la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; asimismo, solicita la emisión del pronunciamiento legal respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 914-2023-GRJ-DRTC/DR, de fecha 09 de agosto de 2023;

Que, en ese orden de ideas, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 213, numeral 213.3 refiere que *"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10"*;

Que, del mismo cuerpo legal, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referido a los Principios del Procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral 1), sub numeral 1.1) refiere el Principio de Legalidad por el cual *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Por consiguiente, la Administración Pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita, de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, se debe tener presente que el citado cuerpo legal establece dos medios para declarar la nulidad de los actos administrativos: (i) la nulidad planteada por el administrado, mediante la cual los administrados, en ejercicio de su derecho de contradicción, pueden plantear la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos; y, (ii) la nulidad de oficio, que viene a ser la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, para dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta (dándose lugar en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aun cuando haya quedado firme, siempre que agravie el interés público o lesione derechos fundamentales);

Que, del expediente administrativo se advierte que, la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 914-2023-GRJ-DRTC/DR, de fecha 09 de agosto de



Gobierno Regional Junín



2023, viene siendo promovido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en atención al Informe de Orientación de Oficio N° 022-2024-OCI/3459-SOO, de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual, se ha identificado una (01) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos institucionales;

Que, sobre el particular, resulta pertinente indicar que el Informe de Orientación de Oficio N° 022-2024-OCI/3459-SOO, de fecha 19 de diciembre de 2024, conduce a los siguientes puntos controvertidos: **i)** la autorización solicitada por la administrada, fue declarada improcedente por no cumplir con los requisitos que establece las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito regional, señaladas en el numeral 20.3.2 del artículo 20° del Reglamento Nacional Administrativo de Transportes – RNAT y Ordenanza Regional N° 121-2011-GRJ/CR; **ii)** la Gerencia Regional de Infraestructura, no advirtió que la ruta solicitada por la Empresa de Transportes “Santa Barbara” S.A., ya se encontraba a cargo de otra empresa de transportes; **iii)** la Resolución Directoral Regional N° 914-2023-GRJ-DRTC/DR, de fecha 09 de agosto de 2023, no tomo en cuenta el Informe Técnico N° 091-2023-GRJ-DRTC-SDCTAA/ATT e Informe Legal N° 402-2023-GRJ-DRTC/OGAL; así como la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 331-2023-G.R.J/GRI; **iv)** el Informe Técnico N° 091-2023-GRJ-DRTC-SDCTAA/ATT, con el cual se declaró improcedente, es tomada en cuenta para autorizar la solicitud presentada por la administrada, emitiéndose la Resolución Directoral Regional N° 914-2023-GRJ-DRTC/DR, de fecha 09 de agosto de 2023;

Que, habiéndose corrido traslado la solicitud de nulidad, merece atención revisar el escrito de descargo presentado por Angelica María Gómez Samaniego, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes “Santa Barbara” S.A., en conexión con los vicios advertidos. En ese sentido, precisa lo siguiente: **i)** el Informe de Orientación de Oficio N° 022-2024-OCI/3459-SOO, deviene en impertinente e ineficaz conforme al numeral 7.3. de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”; **ii)** el pretender que la Sub Dirección de Transporte Terrestre y Acuático y Aéreo vuelva a evaluar los requisitos de procedencia de la autorización concedida resulta un despropósito debido a que con el Informe Técnico N° 091-2023-GRJ-DRTC-SDCTAA/ATT, se verifico que la solicitud presentada cumplía todos los requisitos establecidos en el artículo 55 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte; **iii)** no resulta viable sostener que debido a que en la ruta: Concepción – Huancayo y viceversa ya existan transportistas autorizados no puede otorgarse autorización para prestar servicios de transporte de ámbito regional en la ruta: Aco – Sapallanga y viceversa, pues son rutas distintas; y **iv)** no se ha llegado a acreditar que con la emisión de la Resolución en cuestión, se agravie el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, así las cosas, en atención al Informe de Orientación de Oficio N° 022-2024-OCI/3459-SOO, es menester traer a colación la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, numeral 7.3, el cual refiere lo siguiente: “la orientación





Gobierno Regional Junín



de oficio es la modalidad del Servicio de Control Simultaneo por la cual se efectúa principalmente la revisión documental y el análisis de información vinculada a una o más actividades de un proceso en curso, con la finalidad de verificar si estas se efectúan conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas o estipulaciones contractuales u otra análoga que resulten aplicables, e identificar alguna situación adversa que afecte o puede afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso”;

Que, sobre la norma citada, podemos advertir que, el informe de orientación de oficio, se realiza en procedimientos que están en curso (aún no han concluido), a fin de identificar alguna situación adversa que afecte o puede afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso. Consecuencia lógica jurídica, no podría resultar válida la orientación de oficio, sobre un procedimiento que ya ha concluido; *per se*, sin objeto a pronunciarse sobre el fondo del Informe de Orientación de Oficio N° 022-2024-OCI/3459-SOO;

Que, por otro lado, el Texto Único de Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, en el artículo 213, numeral 213.1, refiere: *“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”*. Y a decir de Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, pág. 167, Tomo II, Decima Séptima Edición, 2023) precisa que: *“(…) no se trata solamente de que el acto sea ilegal, sino que en el caso concreto debe tener un plus, esto es, que su vigencia conlleve por sus efectos agravio al interés público (…)”*;

Que, en ese entender, de la evaluación del Informe de Orientación de Oficio N° 022-2024-OCI/3459-SOO, se advierte que en ningún extremo de los mismos se ha llegado a acreditar como es que, con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 914-2023-GRJ-DRTC/DR, se ha llegado a agravar el interés público o lesionar derechos fundamentales, máxime, en caso de existir un acto administrativo ilegal, pero que no conlleve agravio al interés público y a los derechos fundamentales, no podrá ser objeto de nulidad de oficio;

Que, atendiendo a las conclusiones vertidas en la Opinión Legal N° 339-2025-GRJ-ORAJ, emitido el 14 de mayo de 2025, y recepcionado el 14 de mayo de 2025, se advierte que en ningún extremo del Informe de Orientación de Oficio N° 022-2024-OCI/3459-SOO, se ha logrado acreditar como es que, con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 914-2023-GRJ-DRTC/DR, se ha llegado a agravar el interés público o lesionar derechos fundamentales; *per se*, la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 914-2023-GRJ-DRTC/DR, de fecha 09 de agosto de 2023; deviene en improcedente, al no cumplir los presupuestos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, artículo 213, numeral 213.1;

Estando a lo señalado y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente Regional de Infraestructura





Gobierno Regional Junín



por mandato del literal l) del artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 914-2023-GRJ-DRTC/DR, de fecha 09 de agosto de 2023, expedido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, debido a que no se ha logrado acreditar como es que, con la emisión de la misma, se ha llegado a agraviar el interés público o lesionar derechos-fundamentales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SIN OBJETO A PRONUNCIARSE sobre el Informe de Orientación de Oficio N° 022-2024-OCI/3459-SOO, de fecha 19 de diciembre de 2024; a razón de que la misma, se realiza en procedimientos que están en curso y no sobre un procedimiento que ya ha concluido. Esto, en atención al numeral 7.3, de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo".

ARTÍCULO TERCERO. – DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a **ANGELICA MARÍA GÓMEZ SAMANIEGO**, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes "Santa Barbara" S.A., y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 22 10 2024


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL